

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 20 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,181

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 96-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la mayoría de la población no tiene acceso al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) ensanchando con ello, la brecha digital y la desigualdad de oportunidades laborales del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el uso de las tecnologías de información y comunicación permite que las personas con diferentes características y necesidades, se incorporen de una mejor manera al mundo del trabajo y a la vida social.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ALFABETIZACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DE LA LEY. La presente Ley promueve la Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), como un derecho humano, asimismo, establece los principios y objetivos que orientan el desarrollo de los programas correspondientes, así como sus formas de gestión, complementando lo establecido en la Ley Fundamental de Educación.

ARTÍCULO 2.- DE LA FINALIDAD DE LA LEY. Esta Ley tiene como finalidad la creación de programas de Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

96-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE ALFABETIZACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	A. 1-3
95-2013	Decreta: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA , para que pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco de Occidente, S.A. hasta por un monto de CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000.000.00).	A. 3
	Decreto No. 137-2013	A. 4-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 36

(TIC's), para favorecer la inclusión de personas con necesidades especiales, la capacitación de docentes del nivel de educación pre-básica, básica y media, los procesos de formación de los educandos y/o la actualización técnica y profesional de personas jóvenes y adultas, para que las mismas puedan incorporarse adecuadamente en el mundo del trabajo y que participen activamente en la vida social.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- 1) **ALFABETIZACIÓN TECNOLÓGICA:** Es el proceso de capacitación mediante el cual se desarrollan habilidades cognitivas e instrumentales, para la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en el acceso al conocimiento facilitando la solución de problemas, las relaciones sociales y la incorporación en el mundo laboral;

- 2) **BRECHA DIGITAL:** Es la diferencia socioeconómica existente entre grupos, comunidades y personas según el acceso o falta del mismo, así como su calidad, en el uso de internet y demás Tecnologías de la Información y Comunicación lo que genera inequidad social y económica; y,
- 3) **COMUNIDAD EDUCATIVA VIRTUAL:** Es el conjunto de personas que se interrelacionan de manera comprometida, responsable, participativa y colaborativa con el propósito de realizar la gestión de la educación formal y no formal. Está conformada por los alumnos, docentes, padres y madres de familia, tutores, asociaciones, entidades con iniciativa social y otros miembros de la sociedad que desarrollan actuaciones dentro de ella.

ARTÍCULO 4.- La Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), se fundamenta en los principios siguientes:

- 1) **ALTERNATIVIDAD:** El acceso a los procesos de alfabetización a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) podrá ser escogido en forma alternativa a la educación convencional por los particulares en forma alternativa;
- 2) **INTEGRIDAD:** Concibe la Alfabetización Tecnológica como una competencia compleja, que integra tres (3) dimensiones:
- a) La instrumental, que implica el dominio de herramientas de información y comunicación;
- b) La ética, en el acceso y uso público y privado de la información de manera responsable y respetuosa; y,
- c) La social que se refiere a sus aplicaciones en la solución de problemas existentes en su comunidad.
- 3) **ACCESIBILIDAD:** Es la disponibilidad del acceso al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) para los procesos de alfabetización y enseñanza.

ARTÍCULO 5.- DE LOS OBJETIVOS. Los programas de Alfabetización en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), tienen los objetivos siguientes:

- 1) Fomentar la alfabetización tecnológica como derecho humano;
- 2) Contribuir a disminuir la brecha digital existente para mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño;
- 3) Utilizar la alfabetización tecnológica como herramienta para la promoción del aprendizaje y la continuidad del mismo a lo largo de la vida;

- 4) Posibilitar la Inclusión Social, empleabilidad y actualización permanente de personas jóvenes y adultas a través de Programas de alfabetización en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's); y,
- 5) Fortalecer el proceso de alfabetización tecnológica de los docentes y el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), en los procesos de enseñanza – aprendizaje en los centros educativos del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las escuelas unidocentes y bidocentes.

ARTÍCULO 6.- DE LA POBLACIÓN META. Los Programas de Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), son dirigidos a personas en edad escolar, así como aquellos habitantes jóvenes y adultos que lo requieran para satisfacer sus necesidades de empleos, actualización profesional y participación activa en la sociedad.

ARTÍCULO 7.- DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS. Los programas de Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), se desarrollan en espacios educativos formales y no formales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, las instituciones de Educación No Formal, así como otras instituciones centralizadas y descentralizadas organizan y desarrollan dichos programas, atendiendo preferiblemente las necesidades encontradas en las comunidades educativas y los sectores que presentan mayor vulnerabilidad social. Los particulares podrán participar en el desarrollo de estos programas en Alianzas Públicos Privados o en el ámbito de sus actividades de responsabilidad social.

ARTÍCULO 8.- DEL FINANCIAMIENTO: Las entidades involucradas en el desarrollo de los programas de Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), deben destinar en su presupuesto anual los fondos correspondientes para la ejecución del mismo. Además, podrán celebrar convenios con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas para garantizar su sostenibilidad.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

MARLON ESCOTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 95-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 294 la existencia del régimen de autonomía municipal, para promover el bienestar de la población mediante la ejecución de obras que promuevan el desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Concepción de María, Departamento de Choluteca, se desarrolla una intensa actividad agrícola, con la producción de granos básicos y de café, así como la ganadería.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Concepción de María, Departamento de Choluteca, contempla en su Plan de Inversiones del presente año, la ejecución de varios proyectos de electrificación rural para satisfacer necesidades de desarrollo en las comunidades de: El Tule, Marías del Centro, Granadas Arriba, Marías del Pacón y El Cerrón.

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional contenido en el Artículo 205, atribución 19), es competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos en el siguiente período de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 205 atribución 1) corresponde al Congreso Nacional la potestad de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para que pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco de Occidente, S.A., hasta por un monto de CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000.000.00), a un plazo de tres (3) años, a una tasa de interés del dieciocho por ciento (18%) anual, pagadero trimestralmente mediante débito a la Cuenta Bancaria Municipal.

ARTÍCULO 2.- Los fondos que se obtengan por la vía de este préstamo, deben ser utilizados para la ejecución de Proyectos de Electrificación conforme lo establecen los Planes de Desarrollo de la Municipalidad de Concepción de María, Departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 341, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 16 de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Seis, se creó la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por su propia Ley, sus reglamentos, tratados y convenciones ratificados por Honduras, y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables, y que son atribuciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones en el país, teniendo como finalidad alcanzar la mayor eficiencia en la Dirección y administración del servicio público de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) históricamente ha sido una empresa rentable, pero que debido a la falta de una política pública, congruente con los cambios del sector, la han colocado en situación de desventaja competitiva y de insolvencia financiera, lo

que hace necesario tomar acciones emergentes que garanticen en el corto plazo la estabilidad financiera y a su vez crear condiciones adecuadas que le permitan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) competir activamente para mantenerse en el mercado, y dado que es de interés nacional satisfacer las necesidades colectivas de servicio público y garantizar la mayor eficiencia en la administración, aprovechamiento y explotación de bienes o recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que los valores derivados de la asimetría existente en los cargos de acceso, que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) paga a los operadores móviles, son mayores a los que éstos le pagan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por concepto de interconexión, y están provocando costos y desembolsos mayores, que han afectado su rentabilidad y liquidez y que desde hace varios años, esta asimetría, ha permitido, que a pesar de que los operadores móviles terminan más llamadas en la red fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ésta termina pagándoles mayores cantidades de las que recibe, demostrando que no hay una compensación adecuada por el uso de la red fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); que el efecto adverso, provocado por esta asimetría, ha incidido negativamente en la estructura de costos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), generándole una

reducción significativa de sus márgenes de rentabilidad, lo que le ha impedido ofrecer tarifas y planes competitivos, de los que se beneficien todos los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y población en general. Habiendo pagado el Estado de Hondureña a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a los operadores móviles la cantidad aproximada de US\$ 222.7 Millones a causa de la Asimetría, cantidad con la que ha contribuido el Estado para estimular la inversión privada para el desarrollo de las redes móviles.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, los desembolsos por las transferencias en efectivo, que por ley está obligada la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a pagar al Estado, han sido mayores a las utilidades netas generadas, lo que consecuentemente, ha perjudicado el patrimonio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y sus reservas líquidas.

CONSIDERANDO: Que dada la difícil situación financiera por la que atraviesa la Empresa actualmente, se hace necesario, dotar temporalmente a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), de un instrumento legal que le permita hacer más expeditos los procedimientos de adquisición y venta de bienes y servicios, para su utilización o comercialización, propios del sector de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que para evitar pérdidas mayores para el Estado y crear distorsiones en el mercado de las telecomunicaciones, que afecten la libre competencia, se hace urgente crear los mecanismos necesarios para lograr el rescate financiero de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que en el mes de Enero del 2013 el Congreso Nacional prorrogó el presupuesto del año 2012, dejando en suspenso la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2013 entre tanto la administración de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) no presentará un Plan de Rescate que garantizará la sostenibilidad financiera de la Empresa.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) ha presentado el Plan de Rescate que cumple con las exigencias solicitadas por la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ampliar el período de ejecución del Presupuesto del año 2012 hasta el 31 de Julio del 2013; con el propósito que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) pueda honrar el

beneficio del décimo cuarto mes de salario de los empleados, el cual asciende a la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.106,000,000.00); se autoriza a la Empresa a realizar la ejecución presupuestaria correspondiente.

Para los efectos de cumplir financieramente con el pago del décimo cuarto mes de salario, se autoriza a la Comisión Interventora a suscribir financiamiento con la Banca Privada Nacional hasta por CIENTO SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.106,000,000.00), a un período máximo de doce (12) meses, con opción a refinanciamiento, a ser respaldado con los bienes activos de la Empresa, así como sus recaudaciones; asimismo se le autoriza a realizar las modificaciones presupuestarias internas que sean necesarias para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que mediante un procedimiento expedito, directo y previa autorización de la Dirección General de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorice en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, la venta o arrendamiento de bienes inmuebles en desuso para la empresa y que no son útiles para su operación o inversión. Para tal efecto la administración creará procedimientos de valoración técnica, y otros que garanticen la agilidad y conveniencia para la Empresa, mientras se ejecuta el Plan de Rescate Financiero de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Para garantizar la transparencia de estas contrataciones, después de cada proceso, la administración de la empresa, estará obligada a remitir y publicar en su portal de transparencia toda la información y documentación correspondiente, para que sea del conocimiento del público en general y de los entes fiscalizadores del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, debe fijar una tasa simétrica de USD 0.015 por minuto, en concepto de Cargo de Acceso, aplicable, tanto para las llamadas generadas en la red de un Operador de Telefonía Móvil y terminadas en la red de Telefonía Fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como para las llamadas generadas en la red de Telefonía Fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y terminadas en la red de un Operador de Telefonía Móvil. Tasa que podrá ser revisada, una vez concluido el período de implementación del Plan de Rescate Financiero de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

ARTÍCULO 4.- A partir del presente año todas las Instituciones del Sector Público deberán pagar obligatoriamente dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los montos correspondientes al consumo de los servicios de telecomunicaciones prestados por la Empresa Hondureña de Telecomu-

nicaciones (HONDUTEL) y en lo sucesivo deberán incluir en su presupuesto una partida presupuestaria ajustada al consumo real de los servicios de telecomunicaciones requeridos. Asimismo dentro de esos quince (15) días la Empresa debe enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la lista de las Instituciones con su respectivo monto a los cuales dicha Secretaría de Estado está obligada a deducirle por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y traspasarle los fondos a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

El incumplimiento de estos pagos deben generar responsabilidades civiles y administrativas a la Dirección Superior de la Institución Deudora debiendo la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) acudir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) con el propósito de denunciar el incumplimiento de las obligaciones de pagos y solicitar los reparos correspondientes.

En adición a lo anterior, los saldos adeudados generarán intereses moratorios de acuerdo a lo que establezca la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como los gastos legales en que se incurra para su recuperación los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al funcionario responsable.

ARTÍCULO 5.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de Julio de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Que el ciudadano JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ, ejerza las funciones como Secretario General, por Ley conforme a lo establecido en la Ley General de Administración Pública.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.1260/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dar trámite a las reclamaciones que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1769/12-11-2012, aprobó las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO", publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,983 del 24 de noviembre de 2012, las cuales tienen por objeto establecer disposiciones complementarias en relación a la transparencia de la información, aplicables a las instituciones financieras específicamente en materia de difusión de información, comisiones, tasas de interés y contratos de adhesión.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 de las Normas citadas en el Considerando (2) precedente, establece la obligación que tendrán, a partir del mes de agosto de 2013, las instituciones supervisadas de remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los primeros diez (10) hábiles posteriores al cierre de cada mes, la información relacionada con las tasas de interés y comisiones aplicadas a sus operaciones activas y pasivas del mes, dentro de la cual se incluye información sobre tarjetas de crédito.

CONSIDERANDO (4): Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No.33-2013 de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,091 del 5 de abril de 2013, aprobó las reformas a la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, en cuyo Artículo 50, tercer párrafo, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tendrá la obligación de publicar trimestralmente, un resumen especial de indicadores que propicien transparencia, educación financiera y disciplina de mercado, con el propósito de facilitar a los clientes un análisis comparativo respecto a cuales emisores presentan las mejores ventajas competitivas en el mercado, así como también posibilitar la identificación de aquellos emisores que presentan la mayor cantidad de denuncias, reclamos y multas. Dicha publicación deberá realizarse en al menos dos (2) diarios de circulación nacional y en la página web de este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.676/22-04-2013 aprobó el "REGLAMENTO DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,111 del 29 de abril de 2013, a efecto de adecuarlo a las disposiciones contentivas en el Decreto No.33-2013.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 37 del Reglamento citado en el Considerando (5) precedente establece la obligación que tienen los Emisores de Tarjetas de Crédito de remitir a este Ente Supervisor, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, la información relacionada con las características de sus tarjetas de crédito, los costos y comisiones relacionadas a las mismas, los beneficios brindados a los Tarjeta-Habientes, el tiempo promedio de resolución de reclamos y el número de Tarjeta-Habientes por producto.

CONSIDERANDO (7): Que es necesario adecuar las disposiciones normativas de este Ente Regulador en materia de Normas Complementarias de Transparencia a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre tarjetas de crédito, realizando a su vez las ampliaciones y clarificaciones requeridas, con la finalidad de promover la correcta aplicación de la normativa en materia de transparencia y atención al usuario financiero.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 13, numerales 1), 2), 11) y 15), 14 numeral 4) y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 50 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito; Resoluciones GE Nos. 1769/12-11-2012 y 676/22-04-2013, en sesión del 8 de julio de 2013;

RESUELVE:

6. Reformar el Artículo 13 y los Anexos Nos. 1 y 3 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, en los siguientes términos:

Artículo 13.- Remisión de información a la CNBS para su difusión a los usuarios financieros.

Las instituciones financieras deberán enviar a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, información sobre tasas de interés y comisiones aplicadas a sus operaciones activas y pasivas del mes anterior, de conformidad a los formatos establecidos en los cuadros (Del No.1 al No.11) del Anexo 1 de las presentes Normas, la cual deberá ser consistente con la vigente en sus cuadros tarifarios. Asimismo, deberán remitir a la Comisión dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al cierre de cada trimestre la información contenida en el cuadro No. 12 del Anexo 1 de las presentes Normas, referido a información general y comisiones de las tarjetas de crédito.

Dicha información será publicada de manera comparativa por tipo de institución financiera, en la página Web de la Comisión, así como en otros medios que la misma estime pertinente.

La información a remitir en los Anexos en referencia, deberá corresponder a las modalidades más representativas, es decir, con mayor número de usuarios financieros, específicamente a aquellas modalidades donde se registren el ochenta por ciento (80%) de las operaciones de la institución financiera.

La remisión de la información a que se refiere este Artículo se realizará a través de los canales electrónicos que habilite la Comisión para tales efectos.

7. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.1769/12-11-2012, contentiva de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, aprobadas por esta Comisión el 12 de noviembre de 2012 y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,983 del 24 de noviembre de 2012.
8. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que proceda a remitir la presente Resolución al Diario Oficial La Gaceta para su publicación.
9. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, las Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras.
1. La presente Resolución es de ejecución inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

Anexo No.1
Cuadro No. 1

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL PARA CUENTA DE AHORRO

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Tasas de interés para Montos Mínimos en Lempiras (L)		
	500	1,000	5,000

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Tasas de Interés para Monto Mínimo en Dólares Americanos (\$)		
	100	500	1,000

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

Anexo No.1
Cuadro No. 3

COMISIONES EN CUENTA DE AHORRO

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Comisión por						Inactividad de Cuentas ^{1/}	Cobro por saldo mínimo ^{1/}
	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de libreta de ahorro por robo y/o extravío	Seguro por robo tarjeta de débito	Emisión de Constancia	Cheques depositados devueltos		

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Comisión por						Inactividad de Cuentas ^{1/}	Cobro por saldo mínimo ^{1/}
	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de libreta de ahorro por robo y/o extravío	Seguro por robo tarjeta de débito	Emisión de Constancia	Cheques depositados devueltos		

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia

Anexo No.1
Cuadro No. 4

TASA DE INTERÉS SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO

Se deberá contemplar la modalidad mas representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Monto Mínimo	Tasa de Interés Efectiva Anual						Tasa por Cancelación Anticipada (% Nominal Anual) ^{1/}
	Plazo a 90 días de Vencimiento			Plazo a 180 días de Vencimiento			
	20,000	100,000	500,000	20,000	100,000	500,000	

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

^{1/} Esta penalidad se aplicará conforme lo establecido en el numeral 20) del Artículo No. 4 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Monto Mínimo	Tasa de Interés Efectiva Anual						Tasa por Cancelación Anticipada (% Nominal Anual) ^{1/}
	Plazo a 90 días de Vencimiento			Plazo a 180 días en Vencimiento			
	1,000	10,000	30,000	1,000	5,000	20,000	

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

^{1/} Esta penalidad se aplicará conforme lo establecido en el numeral 20) del Artículo No. 4 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas.

Anexo No.1
Cuadro No. 5

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL EN CUENTA CORRIENTE

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____ A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Tasa de Interés para Montos Mínimos en Lempiras (L)		
	1,000	2,500	5,000

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Tasa de Interés para Montos Mínimos en Dólares Americanos (\$)		
	500	1,000	2,500

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

Anexo No.1
Cuadro No. 7

COMISIONES EN CUENTA DE CHEQUES

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____ A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Comisión por					Inactividad de Cuentas y/o de Cuentas de Cheques devueltos	Cobro por saldo mínimo	Seguro por cobertura de deuda por sobregiro	Tasa de Interés por Sobregiro
	Operaciones por banca electrónica (Internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de chequera por robo y/o extravío	Libreta de 25 Cheques	Emisión de Constancia				

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Comisión por					Inactividad de Cuentas y/o de Cuentas de Cheques devueltos	Cobro por saldo mínimo	Seguro por cobertura de deuda por sobregiro	Tasa de Interés por Sobregiro
	Operaciones por banca electrónica (Internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de chequera por robo y/o extravío	Libreta de 25 Cheques	Emisión de Constancia				

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia.

Anexo No.1
Cuadro No. 8

COSTOS SOBRE MICROCREDITOS

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

6 meses (L. 5.000)			12 meses (L.10.000)		
CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)	CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)

^{1/} En caso de que la periodicidad de la cuota no sea mensual, deberá especificarse la periodicidad aplicada.

Anexo No.1
Cuadro No. 9

COSTOS SOBRE CRÉDITO PERSONAL

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

6 meses (L. 50.000)			12 meses (L. 100.000)		
CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)	CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)

^{1/} En caso de que la periodicidad de la cuota no sea mensual, deberá especificarse la periodicidad aplicada.

Anexo No.1
Cuadro No. 10

COSTOS DE CRÉDITOS PRENDARIO AUTOMOTOR

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

"Usado" L 150.000 a 3 años			"Nuevo" L 600.000 a 4 años		
CAT ANUAL TOTAL (%)	CUOTA MENSUAL	Tasa por mora (% nominal anual)	CAT ANUAL TOTAL (%)	CUOTA MENSUAL	Tasa por mora (% nominal anual)

MONEDA EXTRANJERA (DOLARES AMERICANOS)

"Nuevo" USD 30.000 a 4 años		
CAT ANUAL TOTAL (%)	CUOTA MENSUAL	Tasa por mora (% nominal anual)

Anexo No. 3

Fórmula para determinar plazo en meses para cancelación de deuda (N) de tarjeta de crédito, bajo el escenario donde en lo sucesivo no se realizan más consumos ni se efectúan cargos adicionales por servicios y sólo se efectúan los pagos mínimos, ilustrado bajo el siguiente ejemplo:

$$N = A + B$$

Donde:

N: Plazo en meses para cancelación de deuda

$$A = \text{Max} \left[\frac{\text{LN} \left(\frac{\text{Lmin}}{\left(\frac{\text{SD} \cdot \text{Tasa}}{1 - \frac{1}{\text{Plazo}}} \right) + \frac{\text{SD}}{\text{Plazo}}} \right)}{\text{LN} \left(1 - \frac{1}{\text{Plazo}} \right)}, 0 \right]$$

$$B = \frac{\text{LN} \left[1 - \frac{\text{Tasa} \cdot \text{SD} \cdot \left(1 - \frac{1}{\text{Plazo}} \right)^A}{\text{Lmin}} \right]}{\text{LN} \left(\frac{1}{1 + \text{Tasa}} \right)}$$

SD: Saldo de la Deuda.

Plazo: Plazo del financiamiento.

Lmin: Límite mínimo de pago establecido para cancelar la deuda total.

LN: Función logaritmo natural.

Tasa: Tasa de interés mensual por Financiamiento.

Max: Función que determina el máximo valor entre dos números.

Ejemplo: Supongamos que se tiene un saldo de deuda total por L.25,000 con un plazo de financiamiento de 36 meses, una tasa de financiamiento mensual del 5% y que el límite de pago para la deuda es de L.100

Tomando los datos del ejemplo la formula queda así:

$$A = \text{Max} \left[\frac{\text{LN} \left(\frac{100}{\left(\frac{25.000 \cdot 0.05}{1 - \frac{1}{36}} \right) + \frac{25.000}{36}} \right)}{\text{LN} \left(1 - \frac{1}{36} \right)}, 0 \right] = 105.98$$

$$B = \frac{\text{LN} \left[1 - \frac{0.05 \cdot 25,000 \cdot \left(1 - \frac{1}{36} \right)^{105.98}}{100} \right]}{\text{LN} \left(\frac{1}{1 + 0.05} \right)} = 20.44$$

$$N = A + B = 105.98 + 20.44$$

$$N = 126.42 \text{ meses}$$

20 J. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.679-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-27102010-2302, por la Abogada Kenia Yadira Canales Maldonado, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, con domicilio en el barrio Copen, 12 calle, 3ra. avenida, en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No U.S.L. 3199-2010 de fecha 23 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio

mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.474-2011** de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, con domicilio en el barrio Copen, 12 calle, 3era. avenida, en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye una organización no gubernamental como una persona jurídica, sin fines de lucro y de interés público, creada con el propósito de fortalecer el desarrollo humano de los jóvenes hondureños, potenciando sus habilidades individuales, contribuyendo al bienestar intelectual, social, económico, espiritual y salud integral.

Artículo 2.- La denominación será "Organización no gubernamental Alianza de Jóvenes por Honduras", y se registrará por los presentes estatutos por los reglamentos, acuerdos y resoluciones que tomen la Asamblea General y la Junta Directiva en su caso; y de conformidad con las leyes y reglamentos de Honduras sobre la materia, la que se denominará en adelante como la **Organización no gubernamental Alianza de Jóvenes por Honduras**.

Artículo 3.- El domicilio legal de la "Organización no gubernamental Alianza de Jóvenes por Honduras" será en barrio Copen, 12 calle, 3ra. avenida, en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, en cumplimiento de sus objetivos y actividades podrá establecer oficinas regionales en cualquier parte del país, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación y de intercambio con entidades o agrupaciones similares de otros Estados.

Artículo 4.- La fundación se constituye **por tiempo indefinido**, y sólo podrá disolverse y liquidarse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos de la "Organización no gubernamental Alianza de Jóvenes por Honduras", los siguientes: Fortalecimiento del desarrollo humano de los jóvenes hondureños, potenciando sus habilidades individuales, contribuyendo al bienestar intelectual, social, económico, espiritual y salud integral con el fin de incidir en: a.- Brindar capacitaciones gratuitas sobre la salud sexual y reproductiva. b.- Incentivar a los jóvenes hondureños a colaborar en la protección y cuidado del medio ambiente, en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. c.- Desarrollo de proyectos en cooperación con las entidades de gobierno para el desarrollo de los jóvenes. d.- Fomento de las capacidades de liderazgo y protagonismo juvenil a través de capacitaciones gratuitas. e.- Comunicación efectiva y estrategias de capacitación gratuita.

Artículo 6.- La "Organización no gubernamental Alianza de Jóvenes por Honduras", tiene como finalidad ser una organización de jóvenes líderes que participa activamente en el desarrollo humano de la juventud hondureña, a través de la colaboración y ejecución de proyectos sociales y educativos que contribuyen al fortalecimiento de la capacidad de liderazgo, la responsabilidad social necesarios para crear cambios positivos en la sociedad en beneficio de la comunidad en general.

Artículo 7.- Todos los proyectos a ejecutar por la indicada organización se harán en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin, mismos que serán brindados de forma gratuita.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Podrán ser miembros las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se inscriban para contribuir pecuniariamente o con su trabajo, al logro de los fines de la Organización y sean aceptados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Habrá tres clases de miembros: a.- Fundadores; b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 9.- Miembros Fundadores.- Son miembros **Fundadores:** Los que firmen el Acta de Constitución de esta **Organización;** y aquellos miembros Activos que sean designados "Fundadores" por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Miembros Activos.- Son miembros Activos de la **organización,** todas aquellas personas mayores de edad de

reconocida honradez que se identifiquen con los fines de la **Organización** y que sean aceptadas por el Consejo Directivo. Los miembros efectuarán en forma voluntaria a la **Organización** las aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine a propuesta de la Junta Directiva determine para el cumplimiento de los fines de la **Organización**.

Artículo 11.- Miembros Honorarios.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar **Miembros Honorarios** a aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus múltiples méritos, sean acreedores a esta distinción.

Artículo 12.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, la cuota mínima de inscripción y las periódicas, que deberán cubrir los miembros contribuyentes y activos. aprobadas en Asamblea General.

Artículo 13.- Los miembros que se encuentren activos y contribuyan a la Organización tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto; los miembros honorarios podrán participar con voz, tanto en las reuniones de Asamblea General como de Junta Directiva en el caso de que éstos sean entidades o asociaciones serán representadas por uno de sus miembros y tendrán derecho a un solo voto.

Artículo 14.- La afiliación a la Organización no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, social, racial, religioso o de cualquier otra índole lesiva a la dignidad humana.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Elegir y ser electos para todos los cargos y comisiones que determine la Asamblea General; b.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, salvo los miembros honorarios que tienen derecho a voz, pero no a voto; c.- Participar en todas las actividades de la Organización; d.- Renunciar libremente a su membresía, debiendo notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b.- Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales hayan sido elegidos o designados; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, cuando fueren convocados; d.- Contribuir a la definición de líneas de acción y fijar posiciones de la Organización en situaciones de coyuntura o que afecten intereses de la Organización; e.- Colaborar en las actividades programadas por la Organización, rindiendo informes por escrito a quien corresponda del desempeño en las tareas que le hayan sido asignadas, así como de las reuniones o eventos a los cuales asistan en representación de la Organización; f.- Pagar las cuotas mensuales así como las demás contribuciones aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. (Órganos de Gobierno) Son órganos de la **Organización**: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. - (La Asamblea General) La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización y estará formada por todos los miembros debidamente inscritos. Pudiendo sesionar de forma: "Ordinaria y Extraordinaria. **Asamblea General Ordinaria**: La que se realizará una vez al año en fecha veinte (20) de enero. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**. a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, ratificar o improbar las renunciaciones de sus miembros, llenar sus vacantes y velar por el cumplimiento de sus atribuciones; b.- Definir las líneas de acción de la Organización; c.- Discutir aprobar o modificar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. d.- Discutir, aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos anual presentado por la Junta Directiva; así como, los informes financieros, administrativos anuales y especiales que le correspondan; f.- Dictar las Disposiciones Generales para el cumplimiento de los presentes Estatutos; g.- Resolver sobre los asuntos que someta a su aprobación la Junta Directiva.

Artículo 19.- (Reuniones de la Asamblea General). La Asamblea General deberá ser convocada con quince (15) días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser por cualquier medio escrito, sea vía fax, correo electrónico, tarjeta certificada, Etc., y habrá de quedar constancia de recepción de la convocatoria y habrá de incluir la agenda de la reunión de la Asamblea y el quórum de la asistencia la mitad más uno de la asistencia inscrito como tales y el quórum para aprobar las resoluciones será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria es aquella distinta de las programadas como Ordinarias y cuyo objeto es el de abordar asuntos urgentes o que requieren de atención inmediata. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes: a.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. b.- Discutir y aprobar la reforma total o parcial, enmienda o modificación de los presentes estatutos. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud, por escrito, de por lo menos las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal, sus resoluciones se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por escrito, con una semana de anticipación como mínimo, y sólo tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Organización, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 23.- (Integración y nombramiento de la Junta Directiva). La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General Ordinaria cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General y

estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. El periodo de la administración de la Junta Directiva, comenzará una vez que hayan sido juramentados por la Asamblea General. En todo caso, los cargos anteriores del Consejo no cesarán si no hasta que la nueva Junta Directiva nombrada entre en funciones.

Artículo 24.- (Ejercicio de los cargos). El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será siempre gratuito, pudiendo establecerse dietas en reconocimiento de gastos, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General.

Artículo 25.- (Facultades de la Junta Directiva). La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Organización y tendrá todas las facultades que estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 26.- (Convocatoria, celebración de reuniones y adopción de acuerdos de la Junta Directiva). La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por mes. Las reuniones serán convocadas, por el Presidente o por el Secretario de la Junta, al menos cinco (5) días antes de la reunión, por cualquier medio escrito. Para cada reunión se formará un expediente en el que constarán la convocatoria, la agenda de la reunión, la lista firmada de los asistentes y una copia del Acta de la reunión de la Junta, el ejercicio de los cargos en la Junta es personal de manera que los miembros de la misma concurrirán personalmente a las reuniones y no podrán hacerse representar por nadie en las mismas. Para la válida constitución de las reuniones de la Junta y para la adopción de los acuerdos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. En caso de que concurran a las reuniones un número menor de los miembros de la Junta, para la válida adopción de cualquier decisión de la Junta Directiva, se requiere el voto favorable de al menos tres (3) miembros.

Artículo 27.- (Atribuciones de la Junta Directiva). Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar los planes y metas anuales de la Organización; b.- Elaborar, para aprobación de la Asamblea General, el Informe Anual de Actividad de la Organización; c.- Desarrollar los fines de la Organización de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos que emita. d.- Hacer la propuesta de reforma, supresión, adición, sustitución o aumento en relación con los presentes Estatutos para su aprobación por la Asamblea General de conformidad con la ley y de los presentes Estatutos; e.- Proponer a la Asamblea los Miembros Activos y Honorarios, así como darles de baja cuando dejen de mostrar interés en la organización, no puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden; f.- Ejercer la representación Legal de la Organización, a través de su Presidente; i.- Preparar el Balance General, para aprobación de la Asamblea que haya sido sometido a su consideración por el Director Ejecutivo; j Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto de la organización. l.- Presentar a la Asamblea General un estudio y propuesta en relación con la posible disolución de la Organización en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 28.- (Del Presidente(a) de la Junta Directiva. Atribuciones). Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar legalmente a la Organización. b.-

Presidir las sesiones y ser el órgano de comunicación y enlace entre la Asamblea General, Junta Directiva. c.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. d.- Firmar con el Tesorero y el Fiscal toda erogación monetaria de la Organización, previa aprobación de la Junta Directiva. e.- Registrar junto con el tesorero la firma en las instituciones bancarias, que utilizará la Organización para abrir una cuenta bancaria para hacer sus respectivos depósitos en beneficio de la misma, previa la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 29.- DEL VICEPRESIDENTE. a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Otras que se le asignen.

Artículo 30.- (Del Secretario(a) de la Junta Directiva). Corresponde al Secretario: a.- Redactar y certificar las Actas del Consejo Directivo y velar por la buena organización de los archivos y libros de Actas del mismo. b.- Preparar y conservar los expedientes correspondientes a las reuniones del Consejo; c.- Convocar por delegación del Presidente, las reuniones del Consejo Directivo; d.- Velar porque se mantenga al día la correspondencia de la Organización.

Artículo 31.- Del Tesorero(a) de la Junta Directiva. Corresponde al Tesorero: a.- Ordenar la contabilidad de la Organización y tener bajo su responsabilidad los libros contables correspondientes; b.- Firmar junto con el Presidente y el Fiscal toda erogación monetaria de la Organización; previa aprobación de la Junta Directiva. c.- Registrar junto con el Presidente la firma en las instituciones bancarias que utilizará la Organización, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Del Fiscal son atribuciones del Fiscal las siguientes: a.- Efectuar auditorias de contabilidad correspondientes; b.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la Organización, previa aprobación de la Junta Directiva. c.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto aprobado de la Organización. d.- Dictaminar el informe que presente la Tesorería y cuando éste lo requiere emitir constancia de solvencia; e.- Denunciar ante la Junta Directiva cual falta grave de algún miembro.

Artículo 33.- De los(as) Vocales. Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden de elección, a el o la Presidente(a), Vicepresidente(a), y demás directivos en caso de ausencia; b.- Cumplir las comisiones que se les encomienden para sacar adelante los fines de la Organización; c.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y colaborar con las sugerencias que estimen oportunas manifestando su parecer y contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos de la misma.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio de la Organización estará formado por: a.- Las donaciones voluntarias que hagan los miembros activos y los contribuyentes; b.- Las cuotas que aceptaren pagar periódicamente los miembros de la Organización o aquellas que eventualmente deseen aportar; aprobadas en Asamblea General; c.- Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza

adquirida por la Organización a título lícito. d) Las herencias, legados y donaciones que, reciba a título legal. El patrimonio identificado en literales anteriores servirá para el cumplimiento de los fines de la **Organización** y cualquier otro remanente que se produzca, se utilizará para el sostenimiento o incremento de las diversas obras. Los miembros nunca podrán participar del remanente que pudiera resultar de la actividad de la Organización.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 35.-La disolución y liquidación será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta es decir las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 36.- Son causas de Disolución y liquidación: a.- El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Organización; b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa; c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria, es decir las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 37. - Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente de bienes se traspasará a otra organización, con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. (Sujeción a las autoridades). Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice cuando le sean solicitadas ante las instituciones u organismos del Gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.-(Modificación de Estatutos). La Asamblea General en sesión Extraordinaria podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes estatutos, contando para ello con dos terceras partes de los votos presentes, cambio que deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como

los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIANZA DE JÓVENES POR HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituidas en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

20 J. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General por Ley, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 567-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio del dos mil trece.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de abril del dos mil trece, misma que corre a expediente número P.J.-30042013-659, por la abogada **EDA SILVINA REYES ALVARADO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO**, con domicilio en el kilómetro tres (3), carretera a Tela, ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír opinión Legal a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable Dictamen U.S.L. No. 1307-2013 de fecha 13 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS AFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 3042-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, se nombró al ciudadano **JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ**, como Secretario General por Ley de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar los autos de admisión, resoluciones y demás providencias que se emitan en las diferentes solicitudes que presenten los particulares o los profesionales del derecho ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República;

29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO**, con domicilio en el kilómetro tres (3), carretera a Tela, ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Se constituye la Organización No Gubernamental, **TRABAJEMOS POR YORO**, como una asociación de carácter civil sin fines de lucro, cuya denominación es **TRABAJEMOS POR YORO**, la cual podrá abreviarse y en lo sucesivo se denominará **“TRAYORO”**, también podrá en los presentes estatutos ser denominada simplemente como lo Organización. La misma se rige por las leyes generales del país, los presentes estatutos, los reglamentos internos que emita y las decisiones que tomen sus autoridades. Por su naturaleza la Organización, es una asociación de personas naturales, con personalidad jurídica propia, esencialmente civil, de carácter no lucrativo, no tiene afiliación política partidaria ni religiosa, es de servicio social, humanista, de investigación y desarrollo integral. Brinda asistencia humanitaria, psicológica, social y técnica, ofrece igualdad de oportunidades a todos, no discrimina y acepta el voluntariado.

Artículo 2.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO**, tendrá una duración indeterminada (indefinida).

Artículo 3.- DOMICILIO: El domicilio de la organización, en el kilómetro tres (3), carretera a tela, ciudad de el Progreso, departamento de Yoro, sin embargo, puede establecer filiales en lugares distintos, dentro del departamento de Yoro y en el extranjero, en forma independiente o conjuntamente con cualquier clase de establecimiento u organización que persiga los mismos o análogos fines, si se estima necesario.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS: El fin de la **ORGANIZACIÓN** es promover el mejoramiento en la calidad de vida en el departamento de Yoro, creando para lo cual proyectos orientados al desarrollo de la Educación, la salud, la cultura, la niñez, infraestructura de las comunidades, conservación del medio ambiente, seguridad ciudadana, por medio de los siguientes objetivos institucionales: a) Contribuir

al desarrollo potencial deportivo en niños y jóvenes de manera que les ayude a fundamentar físico técnicas a través de un proceso educativo integral. b) Contribuir a la búsqueda de financiamiento de las Instituciones involucradas ante Organismos nacionales e internacionales con el fin de desarrollar programas y proyectos de educación de niños, jóvenes y adolescentes con el fin de crear y colaborar con el desarrollo del departamento de Yoro. c) Construcción y rehabilitación de infraestructura principalmente caminos, carreteras, obras de irrigación y control de inundaciones, infraestructura para servicios de educación física, deporte, recreación y de salud, limpieza de cunetas, desagües y dragados de quebradas, fosas de oxidación de aguas residuales, empedrados de calles. d) Reforestación rural y urbana, prevención de incendios forestales, manejo de bosques y conservación de las fuentes de agua. e) Mantenimiento y construcción de líneas de tendido eléctrico. f) Conservación vial, limpieza de los caminos vecinales y de las comunidades. g) Mejoramiento, rehabilitación y construcción de viviendas. h) Capacitar a la población de la zona, en oficios que sean para formar microempresas, y que con ello obtener una calidad de vida digna. i) Reciclaje de desechos sólidos. j) Proyectos orientados a la Alimentación de la Niñez, como así su educación. Asimismo tendrá por finalidad la realización de cuantas actividades lícitas a nivel local, municipal, departamental, nacional e internacional que conduzcan al desarrollo material, moral y espiritual de los habitantes del departamento de Yoro, en las áreas de la salud, educación, cultural, mejoramiento ambiental, protección de los recursos naturales renovables, reforestación, cuidado de cuencas hidrográficas, seguridad ciudadana y las demás que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del departamento de Yoro, en coordinación y/o supervisión de los entes estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS (CLASES, DEBERES Y DERECHOS)

Artículo 5.- DE LOS MIEMBROS: Son miembros de la Organización, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el artículo seis (6) de estos Estatutos y con los demás reglamentos o disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 6.- REQUISITOS DE INGRESO: Para ser miembro e ingresar a la ORGANIZACIÓN, se requiere: a) Identificación y compromiso con los fines, principios y objetivos de la ORGANIZACIÓN definidos en los estatutos. b) Cumplir con el procedimiento de ingresos establecidos para este caso en el reglamento interno de la Organización.

Artículo 7.- CLASES DE MIEMBROS: Los miembros pueden ser: a) Fundadores. b) Activos. c) Benefactores. d) Honorarios.

Artículo 8.- MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el acta constitutiva y

por esta circunstancia son consejeros permanentes de la Junta Directiva de ésta, mientras no sean separados o renuncien.

Artículo 9.- MIEMBROS ACTIVOS: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva, que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el artículo seis (6) de estos Estatutos, y con los demás reglamentos o disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 10.- MIEMBROS BENEFACTORES: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que hagan a favor de la Organización, donaciones o le presten cualquier servicio que, a juicio de la Junta Directiva, amerite en consecuencia su designación.

Artículo 11.- MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que de acuerdo a sus relevantes méritos, sean designados como tales por la Junta Directiva.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo para integrar la Junta Directiva y desempeñar cualquier cargo que le sea confiado en la Organización. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. c) Ser informado acerca de los asuntos que se refieren a la Organización. d) Representar a un asociado en las sesiones de la Asamblea General. e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Organización. f) Participar en las actividades organizadas por la Organización.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones aprobadas por la Organización. b) Concurrir a las sesiones y reuniones sean estas ordinarias o extraordinarias a las que fueron convocados. c) Promover el crecimiento de la Organización. d) Aceptar y cumplir con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien. e) Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados o delegar su representación, por escrito. f) Propiciar el desarrollo y engrandecimiento de la Organización, así como velar por su buen nombre. g) Hacer uso adecuado de sus instalaciones, incluyendo mobiliario y equipo. h) Cuidar celosamente los bienes de la Organización.

Artículo 14.- RETIRO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores podrán ser removidos o retirados de sus cargos de la Organización por: a) Renuncia por escrito. b) Falta comprobada a los principios de la Organización. c) Delitos o faltas comprobadas. En los casos de los incisos: b) y c) de este artículo, se garantiza el derecho de defensa, para lo cual la Junta Directiva deberá de seguir un

expediente y trasladarlo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, que para el efecto y como único punto a tratar será convocada.

Artículo 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: Se pierde la calidad de asociado activo: a) Renuncia por escrito. b) Inactividad resultante del incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades establecidas en estos estatutos y reglamentos. c) Incurrir en delitos y faltas graves que comprometan los principios, la seriedad o el prestigio de la Organización o que distorsionen sus fines, hechos que deben de ser comprobados ante un Juez competente. En lo referente al inciso. d) La declaratoria correspondiente a la pérdida de la calidad de asociado activo, la hará la Junta Directiva con base al informe de participación e interés del asociado en los asuntos de la organización, elaborado anualmente por la Junta Directiva y Secretario. En el Supuesto regulado en el inciso. e) La declaratoria de pérdida de calidad de asociado activo la hará la Junta Directiva en sesión extraordinaria convocada para tratar dicho asunto, previamente se le correrá audiencia por el plazo de cinco (5) días para que aclare, justifique la falta o faltas que se le imputen. El afectado puede interponer un recurso de apelación conforme lo regula el artículo cincuenta y cinco (55) de estos Estatutos ante la Junta Directiva durante los tres días siguientes a la notificación de la resolución que le afecte. La Junta Directiva cursará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar dicho asunto.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- ÓRGANOS: Son órganos de la organización: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) órgano Asesor, El Consejo Consultivo. d) órgano de Ejecución, Dirección Ejecutiva.

Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se integra por todos los miembros debidamente inscritos como tales, es el órgano supremo de la Organización. Debe reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea necesario en ambos casos mediante la convocatoria de la Junta Directiva. Puede haber: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la sesión de la Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de antelación a la fecha prevista y por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, en la convocatoria deberá indicarse el carácter de la sesión, los puntos a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una sesión extraordinaria se podrá convocar con una antelación de tres días y también deberá indicarse la agenda a tratar.

Artículo 18.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá en la fecha que señale la Junta Directiva. Para que sus sesiones se consideren instaladas bastará con la presencia o representación del cincuenta y

uno por ciento (51%) del total de sus miembros en el pleno goce de sus derechos. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir dentro de sus miembros a la Junta Directiva por un periodo de dos años. b) Aprobar las políticas Generales, el plan estratégico y el plan de desarrollo institucional de la Organización para un periodo de cinco (5) años. c) Conocer los estados financieros, balance general y los demás informes contables presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. d) Establecer la forma en que habrá de realizarse la auditoría externa y proceder a la designación correspondiente. e) Conocer la memoria anual de actividades. f) Aprobar o modificar los reglamentos internos de la Organización que le someta la Junta Directiva. g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias con que habrán de contribuir voluntariamente los miembros. h) Remover parcial o totalmente a la Junta Directiva si fuere necesario.

Artículo 19.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se reunirá las veces que sea necesario en la fecha que señale la Junta Directiva, para que sus sesiones se consideren instaladas bastará con la presencia o representación del cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de sus miembros en el pleno goce de sus derechos. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de cualquier asunto de interés de la Organización. b) Conocer los asuntos contemplados en el artículo catorce (14), en el literal c). c) y en el párrafo quinto del artículo quince (15) de estos estatutos. d) Interpretar estos estatutos, sin desvirtuar el sentido legal de sus conceptos, ni la finalidad de la Organización conforme lo regula el artículo sesenta y seis (66) de estos estatutos. e) Reformar los Estatutos de la Organización con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros fundadores y activos con derecho a voto, según lo regulado en el artículo 57 de estos Estatutos. f) Acordar la disolución y liquidación de la Organización. g) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva y demás órganos de la Organización según lo establecido en el párrafo cuarto del artículo quince (15) y el artículo cincuenta y uno (51). h) Resolver sobre la compra, venta, enajenación, y gravamen de los bienes de la Organización. i) Resolver aquellos asuntos que por su importancia, deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- RESOLUCIONES: A menos que estos estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de sus miembros en el pleno goce de sus derechos que se encuentran presentes o representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes Estatutos, tienen carácter de obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra de las mismas.

Artículo 21.- REPRESENTACIONES: El miembro en goce de sus derechos que por causa comprobable no pueda asistir

a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro asociado que también goce de sus derechos. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. El miembro representante, no podrá ejercer más de una representación a la vez.

Artículo 22.- QUÓRUM: Para que una sesión de la Asamblea General sea considerando válida, será necesario que se encuentren presentes o representados el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de sus miembros en el pleno goce de sus derechos. La Junta Directiva constatará la calidad de los presentes antes del inicio de la sesión. Si la fecha y hora señalada en la convocatoria de sesión no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después en el mismo lugar y fecha programada con los miembros presentes y representados que asista.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección de la Organización estará encomendada a la Junta Directiva, se integra por un mínimo de cinco y máximo de siete cargos directivos.

Artículo 24.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se integra por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal I; y, g) Vocal II. La Junta Directiva podrá invitar al expresidente que ha concluido el periodo anterior, para que participe en sus sesiones con voz pero sin voto, por el tiempo que esta lo considere oportuno. Al emitir la Junta Directiva el nombramiento del Director Ejecutivo, éste podrá asistir a las sesiones de ésta, con voz, pero sin voto mientras se mantenga vigente su nombramiento.

Artículo 25.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La elección de las personas para integrar la Junta Directiva se hará por cargos, la votación será en forma nominal y resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los directivos durarán en sus funciones dos años, quienes pueden ser reelectos para periodos adicionales únicamente por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Para ser electo Directivo, se requiere la calidad de miembro Fundador, o Activo de la Organización y encontrarse en el pleno goce de sus derechos.

Artículo 26.- RESOLUCIONES Y DERECHO A VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Todas las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva deberán de tomarse por mayoría simple de votos de sus directivos presentes. En caso de empate, el presidente o quien le sustituya tendrá doble voto. Para que las sesiones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. Cada directivo tendrá derecho a un voto y en caso que no pueda asistir a una sesión, no será válida su representación y delegación de voto por otro directivo.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Organización y las resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Organización. c) Disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen personal de la Organización, en defecto de disposiciones reglamentarias. d) Administrar en la forma en que exijan sus fines el patrimonio y recursos de la Organización y presentar los informes financieros a la Asamblea General. e) Organizar el régimen interno de la Organización, su administración y funcionamiento. f) Conocer y resolver acerca de los informes del Presidente, Secretario, Tesorero, Director Ejecutivo de cualquier asociado de la Junta Directiva y de cualquier comisión, comité, grupo de trabajo, junta asesora o consultiva, encargo o mandato, que otorgue ella misma o su Presidente. g) Emitir los reglamentos internos que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de la Organización y para el buen gobierno, administración y organización de la misma y presentados a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. h) Nombrar, sustituir y destituir al Director Ejecutivo de la Organización así como supervisar y fiscalizar las actividades de éste. i) facultar al Presidente para que acepte herencias, legados y donaciones, contribuciones y ayudas para cumplir con los fines de la organización. j) Designar a las personas que deben integrar los comités, grupos de trabajo y juntas asesoras o consultivas que estime convenientes y asignarles sus atribuciones, plazos y encargos específicos. k) Autorizar al Presidente de la Organización para que otorgue mandatos o poderes legales para determinadas gestiones que deben detallarse en el documento o instrumento respectivo. l) Convocar por medio del Presidente a las Asambleas Generales, según lo establecido en estos estatutos y cuando así lo disponga la propia Junta Directiva o lo solicite el Comisario por la transcendencia de la decisión a tomar. m) Suspender provisionalmente a cualquier directivo perteneciente a ésta, cuando incurriere en tres faltas no justificadas a sus sesiones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva, de esta suspensión deberá informar inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo procedente. n) Nombrar para un periodo de dos años a los miembros del Consejo Consultivo. ñ) En general, todas aquellas inherentes a su funcionamiento para el éxito de la Organización.

Artículo 28.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran, por lo menos cada dos meses en la fecha que establezca la propia Junta. Las extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año o cuando se considere necesario. La convocatoria será hecha por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros mediante carta dirigida a cada uno de los mismos, franqueada por los menos tres días antes de la fecha señalada para la sesión, por telegrama con aviso de recepción o citación entregada personalmente con la misma anticipación. Para que las sesiones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 29.- SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En estas sesiones la Junta Directiva conocerá y resolverá en relación a los puntos establecidos en el artículo veintisiete (27) de estos Estatutos, así como las demás cuestiones que le sometan a su consideración.

Artículo 30.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año o cuando se considere necesario. En las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se conocerán y resolverán todos aquellos asuntos que no fueron conocidos en la sesión Ordinaria de Junta Directiva y que ameriten ser tratados antes de la siguiente sesión Ordinaria de ésta.

Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Organización: a) Ejercer la representación legal de la Organización y suscribir u otorgar, en nombre de la misma, todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro de los fines de la institución, sobre los que deberá informar a la Junta Directiva. b) Representar judicialmente a la Organización. c) Otorgar mandatos especiales de representación de la Organización en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Junta Directiva. d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario. e) Autorizar con su firma, los documentos legales que extienda la Organización. f) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva. h) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de la Organización y velar porque se realicen, de acuerdo con la ley, las disposiciones de los estatutos y sus reglamentos. i) Autorizar junto con el Tesorero los gastos y erogaciones que no excedan la cantidad previamente fijada por la Junta Directiva. j) Las demás que le delegue la Junta Directiva y los reglamentos internos y aquellas otras inherentes a su cargo.

Artículo 32.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente y en defecto de éste el Vocal que correlativamente corresponda. Si ocurriere ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente asumirá el cargo y concluirá el periodo para el que fue electo el ausente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva de la Organización: a) Ejercer en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, las funciones establecidas para éste en el artículo treinta y uno (31) de estos Estatutos. b) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de la Organización y velar porque se realicen de acuerdo con la ley, las disposiciones de los Estatutos y de sus reglamentos. c) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. d) Los demás que le delegue la Junta Directiva y los reglamentos internos y aquellas otras inherentes a su cargo.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario: a) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones de la

Junta Directiva. b) Velar porque toda la documentación de la Organización se mantenga en orden y debidamente conservada. c) Velar por que se mantengan actualizados los libros, los archivos físicos o electrónicos de actas, registro de los miembros con nombres, direcciones y demás datos necesarios. d) Conocer y autorizar anualmente los informes de las actividades generales de la Organización que sean preparados por la Dirección Ejecutiva. e) Ejecutar todas las disposiciones que por razón de su cargo le encargue el Presidente y la Junta Directiva. f) Suscribir todo tipo de certificaciones que se le solicite. En caso de ausencia del Secretario, la Junta Directiva designará a quien lo sustituya provisionalmente dentro de los otros directivos de ésta. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la Organización a la persona que asumirá el cargo para completar el periodo para que fuera electo el ausente.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por que se tenga bajo control todos los fondos, valores y otros bienes de la ORGANIZACIÓN; y que los fondos sean depositados en la institución bancaria que para el efecto designe la Junta Directiva. b) Cuidar que los registros contables de la Organización se mantengan actualizados y conforme a la legislación fiscal y tributaria del país. c) Ordenar que se hagan efectivos los pagos que autorice la Junta Directiva o el Presidente. d) Preparar anualmente con el Director Ejecutivo, y en consulta con el Presidente, el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos y presentarlo para su conocimiento a la Junta Directiva. e) Informar periódicamente, o cuando se le solicite, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre el movimiento de ingresos y egresos, así como proporcionar la información contable que se le pida. f) Cuidar que se mantenga actualizado el registro de los miembros para que éstos cumplan con las cuotas y contribuciones establecidas por la Asamblea General. g) Extender los recibos y comprobantes pertinentes cuando reciba fondos para la Organización, por cualquier concepto. h) Realizar todas las gestiones que se le encarguen o considere adecuadas para la recaudación de recursos financieros y en especie para incrementar el patrimonio de la Organización. En caso de ausencia temporal del Tesorero, la Junta Directiva designará a quien lo sustituya provisionalmente dentro de los otros directivos de ésta. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la ORGANIZACIÓN a la persona que asumirá el cargo para completar el periodo para el que fue electo el ausente.

Artículo 35.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque las actuaciones de la Organización se efectúen en fiel cumplimiento de estos Estatutos y de las leyes nacionales. b) Velar por el buen manejo, la buena administración y la transparencia de los recursos que utilice la Organización. c) Revisar los informes del Tesorero y emitir las observaciones y recomendaciones del caso a la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás directivos en la promoción de los asuntos de la Organización. e) Contribuir a la auditoría social de la Organización. f) Desempeñar las comisiones y encargos que le haga la Asamblea General, la Junta Directiva y los que les señalen los Reglamentos Internos. En caso de ausencia definitiva del Fiscal, la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la Organización a la persona que asumirá el cargo para completar el periodo para el que fue electo el ausente.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Presidente de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de ésta según lo establecido en el artículo treinta y dos (32) de estos estatutos. b) Colaborar con los demás directivos en la promoción de los asuntos de la Organización. c) Desempeñar las comisiones y encargos que les haga la Asamblea General, la Junta Directiva y los que les señalen los reglamentos internos. En caso de ausencia definitiva de un Vocal la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la Organización a la persona que asumirá el cargo para completar el periodo para el que fue electo el ausente.

DEL ORGANO ASESOR, EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 37.- EL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es un órgano técnico asesor de la Organización y será nombrado por la Junta Directiva. Está integrada por un número máximo de veinticuatro (24) personas, pudiendo ser no miembros de la organización. Su atribución principal consiste en brindar opinión calificada, consejo técnico y asesoría específica a los directivos de la Organización en la formulación, implementación, supervisión y evaluación de los programas y proyectos en ejecución. Sus opiniones y dictámenes tienen carácter vinculante. Un reglamento específico elaborado y aprobado por la Junta Directiva delimitará sus funciones y regulará su operación.

DEL ORGANO DE EJECUCIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva es el órgano executor de las políticas, los planes y los programas de la ORGANIZACIÓN que sean determinados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Sus operaciones se orientarán a preparar, desarrollar, coordinar, ejecutar y supervisar los planes y programas del trabajo, destinados al logro de los fines y objetivos de la ORGANIZACIÓN.

Artículo 39.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES: La Junta Directiva designará un Director Ejecutivo para que se encargue de la preparación, supervisión y coordinación de los programas de trabajo de la Organización, cuide de las funciones administrativas que se le encomiende y que todas las resoluciones que ésta emita sean ejecutadas, será la máxima autoridad en lo relativo a relaciones laborales entre la Organización y su personal. Cumplirá con las funciones que específicamente le asigne la Junta Directiva. Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto mientras su nombramiento se encuentre vigente. Deberá dar informe mensual al Presidente de la Junta Directiva, del desarrollo y movimiento de las actividades administrativas, financieras, operativas, del avance de los programas y proyectos y de todos aquellos aspectos que tengan que ver con la Organización. También enviará a nombre del Presidente las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva. Los emolumentos que perciba el Director Ejecutivo serán fijados por la Junta Directiva y estarán regulados por un contrato de trabajo en el cual se detallará lo que corresponda para regular su función.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- PATRIMONIO: El patrimonio afecto de la ORGANIZACIÓN se constituye por los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal, por medio de donaciones o por compra, contribuciones, cuotas, subsidios, testamentos o por cualquier otro título y por los ingresos que perciba por cualquier concepto.

Artículo 41.- DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio, los bienes particulares que lo constituyan y recursos de la Organización se destinarán y utilizarán exclusivamente para la realización y el desarrollo de sus fines y objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Los miembros de la Organización, individual o colectivamente considerados, no tendrán derecho alguno a los bienes particulares o recursos que integran el patrimonio de la Organización, la cual no repartirá ni distribuirá entre sus miembros, ganancias, dividendos o utilidades, ni tendrá la obligación de reintegrarle los aportes que le hagan, excepto en casos de préstamo y de contratos, en lo que se imponga a la Organización la obligación de devolver lo recibido.

Artículo 42.- BIENES DE LA ORGANIZACIÓN: Ningún miembro de la Organización podrá alegar derechos sobre los bienes particulares o recursos de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 43.- EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero de la ORGANIZACIÓN correrá entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al último de diciembre se preparará el balance general, los estados de ingresos y egresos, inventario de bienes y los demás estados financieros que sean necesarios, los cuales deben ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva y hechos del conocimiento de la Asamblea General, e integrar la memoria anual institucional. Con el propósito de garantizar la transparencia en la administración de los recursos financieros, anualmente la Junta Directiva deberá de requerir los servicios profesionales calificados para realizar una auditoría externa, la carta de gerencia y el estado de situación contable emitido por los auditores externos son documentos públicos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- DISOLUCIÓN: La ORGANIZACIÓN terminará y procederá a su liquidación: a) Por causas que hagan imposible su funcionamiento. b) Por resolución de autoridad competente. c) Por resolución de la Asamblea General en sesión Extraordinaria especialmente convocada para tratar este asunto y aprobada con el voto afirmativo mayoritario del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a votos presentes y representados. d) Por las causales de Ley.

Artículo 45.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE TERMINACIÓN: Al concurrir una causal de terminación, el

Presidente de la Junta Directiva convocará a sesión Extraordinaria a la Asamblea General, que conocerá y resolverá acerca de la existencia de la causal de terminación y, en su caso, sobre la designación de liquidadores y el señalamiento de sus atribuciones, la designación de la institución o instituciones a cuyo patrimonio se incorporará es de la Organización y una vez cancelado el pasivo y las demás cuestiones relativas a la liquidación, la cancelación de cualquier pasivo u obligación a cargo de la Organización, así como aquellas otras gestiones que para el mismo fin se le encomienden, los liquidadores actuarán de acuerdo con las instrucciones que les dé la Asamblea General Extraordinaria y en efecto, de conformidad con las disposiciones de Código Civil para la liquidación de las sociedades civiles, en todo caso se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del Interior y Población.

Artículo 46.- INCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO POR TERMINACIÓN: Los Miembros fundadores, expresamente declaran que en caso de terminación de la disolución por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 44 de los presentes Estatutos, el patrimonio de ésta se incorporará al de otra u otras instituciones o asociaciones del índole similar, constituidas al amparo de las Leyes de Honduras, que estén organizadas en forma no lucrativa y persigan exclusivamente fines educativos, culturales o científicos, ajenas a toda actividad de carácter político, partidista o similar y sus ingresos o entradas no deben ser usados en parte alguna en beneficio de sus miembros.

Artículo 47.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN: En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Organización, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Organización en lo referente a la liquidación. b) Pedir los informes necesarios sobre su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Organización. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir con todas las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h) Comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población de la Organización a efecto que se proceda a cancelar la personalidad jurídica de la Organización.

Artículo 48.- BIENES REMANENTES: Los bienes remanentes una vez liquidada la Organización, deberán trasladarse a la asociación que fue aprobada como beneficiaria por la Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido por el artículo 46 de estos estatutos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES, DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- DIFERENCIAS: Toda diferencia que surja entre miembros o de éstos con la Organización, se resolverá en forma amigable, conforme al procedimiento de mediación o conciliación que establece la ley. En caso que la diferencia sea

mayor se someterá a arbitraje, para estos efectos, la Junta Directiva designará un árbitro de equidad que previa audiencia a las partes emitirá un laudo. Queda establecido que las partes se sujetan y aceptan lo resuelto por el árbitro al quedar firme el laudo, toda vez que contra lo resuelto por el mismo, no cabra más recurso que el de revisión por los motivos y procedimientos contemplados por la ley.

Artículo 50.- PERDIDA DE LA CALIDAD: La calidad de miembro activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva según lo regulado en el artículo quince (15). La pérdida de la calidad de miembro ocurrirá según lo establecido en estos Estatutos y en base a las actuaciones y procedimientos seguidos para tal caso.

Artículo 51.- RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD: La calidad de asociado activo se recupera con el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido, o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General Extraordinaria, según sea el caso.

Artículo 52.- FALTAS: Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes: a) El incumplimiento a estos estatutos o sus reglamentos. b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General. c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 53.- SANCIONES: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestaciones por escrito. b) Suspensión de la calidad de miembro activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b) y d), del artículo doce (12) de estos estatutos. c) Pérdida total de la calidad de miembro, la cual deberá de ser refrendada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber, por escrito, al miembro los cargos que haya en su contra y concediéndole un plazo no menor de cinco días hábiles para que, también por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su constatación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que notificará a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes después de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones, en tal caso una carta firmada por el Presidente de la Junta Directiva, será suficiente, en todo caso deberá constar en acta de sesiones de la Junta Directiva lo actuado.

Artículo 55.- RECURSO DE APELACIÓN: El afectado a que se refiere el artículo anterior, dentro de los tres (3) días posteriores de haber sido notificado por escrito de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer, por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará sin mayor trámite el expediente a conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria. En contra de lo resuelto por la Asamblea

General Extraordinaria en relación al caso de apelación, no cabra ningún otro recurso propio de estos estatutos. El afectado puede interponer ante los tribunales respectivos, los recursos y acciones que la ley le permite.

Artículo 56.- ACTUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben de constar por escrito, en expedientes claramente identificados, los cuales deben estar a disposición para consulta de cualquier miembro que así lo requiera.

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57.- MODIFICACIONES: Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

Artículo 58.- ARTÍCULOS NO MODIFICABLES: No podrán ser modificados los artículos: Uno (1), cuatro (4) y cincuenta y nueve (59) de estos estatutos.

Artículo 59.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN: La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por lo menos por tres (3) miembros de la Organización con derecho a voto, razonándose adecuadamente la solicitud.

Artículo 60.- ESTUDIO PARA LA MODIFICACIÓN: La Junta Directiva o una Comisión específica, deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente para su aprobación.

Artículo 61.- MAYORIA ESPECIAL PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS: Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requiere de la aprobación favorable de una mayoría especial consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto de la Organización, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 62.- INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA DE INTERIOR Y POBLACIÓN: Los presentes estatutos se presentarán ante la Secretaría del Interior y Población para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de la ORGANIZACIÓN.

Artículo 63.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Cualquier problema de interpretación de los

estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla, y posteriormente, la Asamblea General Extraordinaria lo conocerá decidiendo su adopción interpretativa.

Artículo 64.- EPIGRAFES: Los epígrafes que procedan a los artículos de estos estatutos, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas estatutarias.

Artículo 65.- INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Las personas electas para integrar la primera Junta Directiva además de realizar las gestiones que correspondan para la inscripción de la Organización, deberán celebrar reuniones en el período comprendido entre la fecha de constitución de la Organización y, la de la inscripción, con el objeto de considerar y resolver, como órgano de la organización, cualquier cuestión que sea necesaria para su inscripción y de sus Estatutos y para su funcionamiento y el reconocimiento de su personalidad jurídica. Mientras tanto, podrá realizar o manejar programas y proyectos o cumplir, con toda la autoridad del caso, con el total o parte sus finalidades y objetivos, quedando establecido de una vez que los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables personalmente de las decisiones que tomen y las actividades que comprendan, excepto cuando hubieran dejado constancia razonada por escrito de una posición contraria a determinado programa, proyección o actuación.

SEGUNDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea

requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

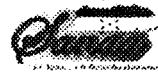
OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS AFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL, POR LEY.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece.

JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 J. 2013



REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (SANAA)



“BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)
PROSAGUA 1746-A

**AVISO DE CONCURSO PUBLICO NACIONAL CON CO-
CALIFICACION**

SANAA-PROSAGUA-006-2013

**“SUPERVISION DEL PROYECTO CONEXIONES HÚMEDAS AL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA
COMUNIDAD DE TORNABÉ, MUNICIPIO DE TELA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha otorgado financiamiento a la República de Honduras para la “Supervisión del Proyecto Conexiones Húmedas al Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Tornabé, Municipio de Tela departamento de Atlántida”, en el marco del cual se realiza este proceso de adquisición que se ejecuta de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación.

SANAA es el Organismo Ejecutor, por Tanto: invita a las Empresas Nacionales con experiencia en la Supervisión de Proyectos de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico, que deseen participar mediante un proceso de Co-Calificación a presentar ofertas para la “Supervisión del Proyecto Conexiones Húmedas al Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Tornabé, municipio de Tela, departamento de Atlántida”.

Los Documentos base de este proceso de Concurso Público Nacional e información adicional estarán a disposición de los interesados a partir del día **jueves 11 de julio del 2013 y hasta el día viernes 19 de julio del 2013**. Podrán ser adquiridos en días hábiles en el horario de 7:30 A.M., hasta las 3:30 P.M., mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, ubicadas en 1era. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com, apartado Postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de **Ochocientos Lempiras Exactos (L. 800.00)**. **EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS NO ES REEMBOLSABLE.**

Como requisito obligatorio se requiere la asistencia por parte de cada Oferente a la visita de campo el día **lunes 22 de julio del 2013 a las 10:30 A.M.**, teniendo como punto de reunión frente a la Alcaldía Municipal del municipio de Tela, departamento de Atlántida.

Para informarse sobre el proyecto “Supervisión del proyecto Conexiones Húmedas al Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Tornabé, municipio de Tela departamento de Atlántida”, y datos generales de este proceso de adquisición, puede visitar los sitios web: www.honducompras.gob.hn y www.sanaa.hn. Cualquier consulta relacionada con la visita de campo comunicarse al Teléfono (504) 2227-5950 de la Unidad Ejecutora PROSAGUA.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **jueves 22 de agosto de 2013, a las 9:30 A.M.** en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, 1era. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

Comayagüela, M.D.C., 8 de julio del 2013

Danilo Alvarado Rodríguez
Gerente General

20 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA, la Resolución que dice: “RESOLUCIÓN No. 159. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor ROBERTO ZACAPA, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN CIVIL AEROCLUB SAN PEDRO SULA, contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la república, y al departamento legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación Civil AEROCLUB SAN PEDRO SULA, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar en los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución

de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: como persona jurídica a la ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA, denominada AEROCLUB SAN PEDRO SULA, cuyos Estatutos fueron aprobados mediante acuerdo número 228 de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, emitido por el Presidente Constitucional de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Transporte, que literalmente dice:

“ESTATUTOS DEL AEROCLUB SAN PEDRO SULA

CAPÍTULO PRIMERO

Forma de Constitución y fines del AEROCLUB SAN PEDRO SULA.

Art. 1o.- Aeroclub San Pedro Sula es una agrupación de carácter social y deportiva, separada de toda actividad que conlleve actos políticos, religiosos o lucrativos, y en fin ajeno de toda actividad que atente contra las leyes de la República, la moral y las buenas costumbres.

Art. 2o.- El Aeroclub San Pedro Sula, tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo integrarse otros Organismos filiales en el sector Nor-Occidental de la República, que podrán pertenecer al Aeroclub San Pedro Sula, siempre que lleven los requisitos contenidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Art. 3o.- De las finalidades: “EL AEROCLUB SAN PEDRO SULA” tiene fin primordial principiar las relaciones culturales, sociales, de amistad entre los miembros que lo integran, y estimular, propiciar y desarrollar las actividades de la aviación civil.

Art. 4o.- Del Reglamento: EL AEROCLUB SAN PEDRO SULA, se registrará en su conformación interna por lo que disponga el Reglamento correspondiente en lo relativo a la parte operacional por las disposiciones

administrativas y gubernamentales, relacionadas con la materia de la aviación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 5o.- EL AEROCLUB SAN PEDRO SULA, tendrá tres clases de socios activos, socios pasivos y socios honorarios. Los socios activos serán aquellos ciudadanos legal y físicamente capaces para dedicarse a las actividades afines con la aviación civil. Los socios pasivos serán aquellos que únicamente están obligados al pago de una cuota mensual establecida y que simpaticen con las actividades y afines del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA". Esta calidad de socios asistirán con voz y voto a la Asamblea General, sin poder integrar la Junta Directiva y socios honorarios serán aquellas personas o entidades que sin pertenecer al "AEROCLUB SAN PEDRO SULA", se hubieren hecho acreedores al reconocimiento del mismo por méritos personales, profesionales, servicios especiales, donaciones y otros motivos identificados en beneficios del AEROCLUB SAN PEDRO SULA. La Asamblea podrá conferir el TÍTULO DE SOCIO HONORARIO SOLO EN CASO DE HABERSE ASÍ PROPUESTO POR PARTE DE TRES SOCIOS, SEAN ESTOS ACTIVOS O PASIVOS.

Art. 6o.- La Persona que no siendo socio fundador del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA" y desee ingresar al mismo en calidad de socio deberá presentar su solicitud a la Junta Directiva en papel sellado de primera clase, la que deberá ser patrocinada por tres socios del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA" no podrán patrocinar dichas solicitudes los miembros que integran la Junta Directiva del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA"

Art. 7o.- Todos los socios pagarán una misma cuota mensual.

Art. 8o.- La mora en el pago de tres cuotas consecutivas será motivo para excluir al socio del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA".

Art. 9o.- Cuando un socio sea excluido del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA", por morosidad podrá reingresar a éste siempre que cancele las cuotas atrasadas

más las cuotas de reingreso, debiendo hacerse nuevamente los trámites que corresponden a un nuevo socio.

Art. 10.- En todo caso el socio o socios que abandonen la República de Honduras por un período mayor de dos meses tendrá derecho a que se le dispense el cincuenta por ciento del valor de las cuotas atrasadas. Para gozar de éste privilegio el interesado deberá acreditar en forma fehaciente la circunstancia de haberse ausentado de la República y hacer con anticipación la correspondiente notificación a la presidencia del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA".

Art. 11.- Los socios tienen derecho a invitar bajo su estricta responsabilidad a familiares y amigos para que gocen de las facilidades y servicios del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA". Es entendido que los cónyuges e hijos de los socios tendrán libre acceso a los centros de reunión.

Art. 12.- Las faltas en que incurren los socios y afecten al decoro, al buen nombre y seriedad del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA" serán causas suficientes para que la Junta Directiva acuerde la suspensión temporal del socio o su expulsión del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA", según la gravedad de la falta sin perjuicio de pagar cualquier daño si lo ha ocasionado.

Art. 13.- Todo socio que desee retirarse del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA", lo hará saber a la Secretaría por escrito para su consideración por la Junta Directiva.

Art. 14.- Todos los socios tienen derecho a intervenir en los asuntos del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA" y velar por sus intereses.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BIENES DEL "AEROCLUB SAN PEDRO SULA"

Art. 15.- El Patrimonio del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA" estará constituido por las cuotas, contribuciones, donaciones y demás bienes y derechos que legalmente adquieren.

Art. 16.- “EL AERoclub SAN PEDRO SULA”, tendrá la facultad de adquirir bienes raíces, muebles y derechos reales, pudiendo disponer de ellos y enajenarlos cuando lo acuerde la Junta Directiva, en caso de bienes muebles, pero si se trata de inmuebles o derechos reales, la enajenación o gravamen de los mismos deberá ser acordada por la Asamblea General.

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales, considerándose además como vocales del “AERoclub SAN PEDRO SULA”, los Presidentes de las posibles filiales que se organicen fuera de San Pedro Sula y cuando lo soliciten en legal forma y sea aprobada por la Asamblea.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Junta General y durarán un año en sus funciones. Podrán ser reelectos.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de haber sido electos y se mantendrán en sus funciones hasta el día que tomen posesión, los que deben sustituirles.

Art. 20.- La Junta Directiva podrán celebrar sesión con no menos 5 de sus miembros. En ausencia del Presidente deberá presidir la sesión al Vicepresidente a los Vocales por su orden.

Art. 21.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Se considera mayoría la mitad más uno.

Art. 22.- En caso de que hubiere en la Junta Directiva, una vacante definitiva la llevarán los Vocales por su orden. Si la vacante se produce en la primera mitad del período o si la Directiva que faltare definitivamente fuere más de tres se convocará a la Asamblea General para nueva decisión de los miembros faltantes.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Velar porque se cumplan las disposiciones de carácter reglamentaria que rigen el “AERoclub SAN PEDRO SULA” b) Interesarse por conservar el buen nombre del “AERoclub SAN PEDRO SULA” y por el

desarrollo y la buena marcha del mismo. c) Convocar a los socios para las Asambleas Generales. d) Elaborar proyectos y velar por la adecuada inversión de los fondos del “AERoclub SAN PEDRO SULA”. e) Formular las disposiciones de carácter reglamentario que deben regir el “AERoclub SAN PEDRO SULA”. f) Nombrar y remover a los empleados que presten servicios al “AERoclub SAN PEDRO SULA”. g) Dispensar y organizar toda clase de reuniones, conferencias y actos cívicos y sociales para garantizar el acercamiento de los socios del AERoclub SAN PEDRO SULA. h) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de la Asamblea General. i) Amonestar a los socios y acordar suspensiones temporales o retiros definitivos de los miembros según la gravedad de la falta cometida. j) Hacer constar en actas las disposiciones que se adopten siguiendo el orden cronológico, las cuales serán debidamente numeradas o publicadas en el boletín del “AERoclub SAN PEDRO SULA”, si se cree conveniente. k) Encargarse de la administración del “AERoclub SAN PEDRO SULA Y SUS DEPENDENCIAS”. Para la cual se distribuirá el trabajo entre los Vocales. l) Declarará vacante el cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva cuando los titulares sin causa justificada falten a más de cuatro sesiones consecutivas. m) Decidir la admisión de nuevos socios informando en sus oportunidades a la Asamblea. n) Presentar a la Asamblea General, anualmente del informe de los trabajos y actividades correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Tener la representación legal del “AERoclub SAN PEDRO SULA”. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Autorizar con su firma y la del Tesorero las cuentas del “AERoclub SAN PEDRO SULA”. d) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de las sesiones. e) Conocer del informe mensual presentado por el fiscal sobre el estado de las cuentas del “AERoclub SAN PEDRO SULA” el que posteriormente será sometido a la Asamblea General. f) Otras labores que en si calidad de Presidente debe desempeñar.

Art. 25.- Del Vicepresidente, son deberes y atribuciones del Vicepresidente, reemplazar al Presidente

o en caso de ausencia o impedimento de éste teniendo en éste caso las mismas atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 26.- Del Secretario: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y Junta Generales preparando las actas respectivas. b) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y resoluciones que tomará la Junta Directiva, con exención de cheques y libranzas. c) A los efectos de los incisos a y b de éste artículo, llevará los libros correspondientes de actas y resoluciones que se consideren necesarios o inherentes a su cargo. d) Suscribir con su sola firma las citaciones o sesiones. e) Organizar y custodiar el archivo de la Asociación. f) Preparar la memoria anual de acuerdo con la Presidencia. g) Facilitar al fiscal los datos que necesita para llenar su cometido.

Art. 27.- Del Prosecretario, son deberes y atribuciones del Prosecretario: a) Reemplazar al Secretario en caso de impedimento o ausencia, teniendo en éste caso las facultades y obligaciones conferidas por el artículo anterior. b) Cooperar con el Secretario las veces que sean necesarias.

Art. 28.- De Tesorero, son atribuciones del Tesorero: a) Llevar con exactitud las cuentas de la Asociación. b) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General. c) Girar con la firma del Presidente contra la cuenta bancaria de la Asociación. d) Rendir el informe anual de Tesorería a la Asamblea General. e) Poner a disposición del Fiscal los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos, así como los informes y datos que le sean pedidos verbalmente o por escrito.

Art. 29.- Del Fiscal. Son atribuciones del Fiscal: a) Practicar arquezos de cuentas a la Tesorería cuando lo estime conveniente. b) Informar a la Junta Directiva periódicamente sobre el estado de la cuenta de los socios. c) Recomendar la aprobación o improvación del informe anual de Tesorería presentado a la Asamblea General. d) Proponer a la Junta Directiva le encomienda para aconsejar procedimientos a seguir; y, e) En general velar por el correcto manejo de los intereses de la Asociación.

Art. 30.- De los Vocales: Los Vocales desempeñarán las funciones que les asignen la Junta Directiva.

Art. 31.- De la Junta General. La Asamblea General será la máxima autoridad del AEROCUB SAN PEDRO SULA” y estará constituida por todos los socios del mismo y deberá reunirse ordinariamente en la segunda quince del mes de septiembre de cada año, previa convocatoria que se hará de acuerdo con estos Estatutos y Extraordinariamente en los casos siguientes: a) Cuando sea convocado por la Junta Directiva; b) Ha solicitud de 10 o más socios activos dirigida a la Junta Directiva.

Art. 32.- La Junta General se instalará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los socios activos, ya sea que concurren personalmente o mediante apoderado en caso de que no se reuniere el quórum requerido en el párrafo que antecede la Junta Directiva convocará a una nueva asamblea dentro del término establecido en el Artículo 33.- La cual se instalará con los socios activos que concurren. Esta previsión se hará en el texto de la primera convocatoria.

Artículo 33.- Las convocatorias a la Junta General se hará a través de los mejores medios de publicidad de que disponga. En las convocatorias deberá hacerse una ligera reseña de los asuntos a tratar en la Asamblea General.

Art. 34.- Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Conocer la memoria que presente la Junta Directiva. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva; y, c) Delinear la política a seguir en las actividades del “AEROCUB SAN PEDRO SULA”.

Art. 35.- A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde conocer y resolver los asuntos para los cuales ha sido convocado.

CAPÍTULO CUATRO DE LAS CUOTAS

Art. 36.- Las cuotas a pagar en el “AEROCUB SAN PEDRO SULA”, serán las siguientes: a) Cuota de ingreso CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00). b) Cuota mensual serán QUINCE LEMPIRAS (L.15.00).

Art. 37.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

Art. 38.- Los socios fundadores no pagarán cuota de ingreso,

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Los acuerdos de la Asamblea General se aprobarán por mayoría de votos.

Art. 40.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea Extraordinaria por mayoría de votos.

Art. 41.- Los presentes estatutos deberán ser sometidos a la aprobación de los Secretarios de Comunicaciones y Obras Públicas y Gobernación y Justicia del Gobierno de la República, debiéndose acompañar a la solicitud para obtener el reconocimiento del "AEROCLUB SAN PEDRO SULA" como entidad con Personería Jurídica. "EL AEROCLUB SAN PEDRO SULA", tiene la obligación de inscribir en el registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil el presente acuerdo que apruebe los Estatutos y Reglamento Interno y solicitar la Personería Jurídica al Ministerio respectivo. COMUNIQUESE.- (S Y F) RAMÓN E. CRUZ, el Secretario de estado en el Despacho de Comunicaciones y Transporte INGENIERO ROBERTO E. CANTERO R.". La presente Resolución deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "LA GACETA". COMUNÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. ENRIQUE ORTEZ COLINDRES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA
SUBSECRETARIO

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, la Abogada **AURA ARGENTINA PAZ GUERRA**, en su condición de apoderada legal del señor **DANIEL ENRIQUE RAUDALES CANNATELA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en el título número 7 correspondiente en 2,498 acciones emitido a favor del señor **DANIEL ENRIQUE RAUDALES CANNATELA**, por la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS Y FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AFINA)**, emitido de fecha treinta (30) de junio del año dos mil cinco. 2005, solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, diecinueve de junio del año 2013.

ABG IVO LUIS VALLECILLO
SECRETARIO

20 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, el **ABOGADO LEONARDO RODAS CONTRERAS, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE PROCESAL** del señor **JORGE ALBERTO PALMA MENDOZA**, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó en este Juzgado **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO** de un predio ubicado en el caserío Iztoca, aldea Choluteca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, ortofotomapa **JC-44**, extensión del predio **6.99 Has.** Naturaleza Jurídica **SITIO SANTA ELENA, (PRIVADO)**, cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE, CARNILANDIA, GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO; AL SUR, CARNILANDIA, RÍO IZTOCA; AL ESTE, GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, RÍO IZTOCA; AL OESTE, CARNILANDIA.**- Tiene más de veinte años de estarlo poseyendo, no existen otros poseedores pro indiviso, lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 5 de febrero del 2013.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

20 M., 20 J. y 20 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1272-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de mayo de dos mil diez, misma que corre a Expediente P.J. 06052010-985, por el Abogado **EDDY SALVADOR BROCATO**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Las Brisas, calle la cuesta, primera casa de la esquina, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L.3537-2010, de fecha 08 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2010, de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la

ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante el Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-00897, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Las Brisas, calle La Cuesta, primera casa de la esquina, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL
BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**

**CAPÍTULO I.
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y RÉGIMEN SOCIAL**

Artículo 1: Créase jurídicamente la organización Civil Cristiana denominada **“MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN”**, como una organización apolítica y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en Colonia Las Brisas, calle La Cuesta, primera casa de la esquina, Copán Ruinas, departamento de Copán, y su radio de acción podrá extenderse a cualquier otra ciudad o pueblo de la República de Honduras y a cualquier país.

Artículo 2.- La Organización se registrará por los siguientes Estatutos, por su Reglamento Interno y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

**CAPÍTULO II.
PROPOSITOS Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO**

Artículo 3.- Los propósitos de este Ministerio son: La adoración a Dios que produce una proclamación del mensaje de la Salvación de Cristo Jesús, y con discípulos de El, por medio del Espíritu Santo, promoviendo el desarrollo espiritual de la familia cristiana y el servicio de amor en la comunidad procurando la restauración de los jóvenes para incorporarlos a la sociedad.

Artículo 4.- Son objetivos de este Ministerio: a) La Adoración a Dios entrando en su presencia y elevando nuestras almas a El

para vivir en comunión con Cristo. b) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús hijo de Dios bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posible. c) La enseñanza de La Biblia como inerrante palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano como una expresión del amor de Cristo. e) Solicitar al Ministerio opiniones y dictámenes, en los asuntos que sean de su competencia. f) Proponer actividades, mociones, planes de trabajo para el logro de los fines del Ministerio. g) Desarrollar campañas de educación cristiana, cívica y moral, promover obras de asistencia social para ayudar a las casas hogar, asilos de ancianos, hospitales, a los jóvenes con talleres de oficios y asistencia a otras instituciones similares.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La organización estará integrada por los Miembros Fundadores, éstos son aquéllos que comenzaron la misión y que firmaron el acta de constitución y de aprobación de los Estatutos del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**. Miembros Activos: Son aquéllos que asisten a las reuniones de la Iglesia constantemente. Miembros Honorarios: Son aquellas personas que sin ser miembros del Ministerio han ayudado o ayudan de alguna manera en el crecimiento y actividades de la Iglesia y cualquier persona natural sin discriminación de raza, sexo o cualquier otra condición, y las misiones e iglesias establecidas dentro y fuera del país, afiliadas a la organización que cumplan con los requisitos de los reglamentos internos del Ministerio.

Artículo 6.- Cualquier Miembro del Ministerio podrá separarse de la misma, manifestando por escrito a la Junta Directiva la causa o motivos de su separación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electos para optar a cargos de la Junta Directiva. c) Ser representante del Ministerio para casos especiales siempre que la Asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio. e) Solicitar información a los órganos de dirección. f) Proponer mociones y actividades para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los reglamentos y disposiciones que la Asamblea y la Junta Directiva acuerden. b) Asistir a las reuniones del Ministerio. c) Participar en actividades para las cuales son nombradas. d) Mantener un testimonio cristiano digno del Ministerio de Cristo. e) Sostener la misión por medio de las contribuciones voluntarias que hagan sus miembros.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 9.- El Ministerio estará constituido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente todos los puntos de la declaración de fe contenidas en el Reglamento Interno inscrito en el registro de miembros del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**.

Artículo 11.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente el día 30 de junio de cada año y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, o cuando la Junta Directiva lo considere necesario, recibiendo la notificación cada uno de sus miembros con quince días de anticipación; el quórum de asistencia Ordinaria y Extraordinaria lo constituirá la mitad más uno de sus miembros, en caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá un semana después con los miembros que asisten.

Artículo 12.- La Asamblea Ordinaria se reunirá para tratar asuntos tales como: a) Aprobar, reprobar o modificar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobado el presupuesto de gastos anuales presentados por la Junta Directiva. c) Elección o reestructuración de la Junta Directiva. d) Definir la política del Ministerio.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar asuntos tales como: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. b) Acordar la disolución o liquidación del Ministerio. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 14.- Para que las reuniones de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias tengan validez, deberán asistir a éstas la mitad más uno de los miembros: de no contemplarse el quórum se llevará a cabo un día después con los miembros que asistan y las resoluciones serán válidas de fuerza obligatoria cualquiera que haya sido el número de los miembros presentes que hubieren concurrido.

Artículo 15.- La Junta Directiva efectuará las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan, así mismo es la autoridad ejecutiva del Ministerio representativo judicial y extrajudicial al Ministerio y administrará todo lo relativo a los bienes y al patrimonio de la misma y será electa por la Asamblea General por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto una vez más.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones por lo menos una vez por mes y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Un Vocal o Vocales. h) Un Consejo o Consejeros. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes, de honorabilidad conocida.

Artículo 17.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General de los miembros. b) Celebrar toda clase de contratos para la adquisición y venta de bienes, para la adquisición de créditos. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio, sometiéndolo para la aprobación de la Asamblea. d) Informar a sus miembros

sobre las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Directiva y de Asamblea General. f) Conferir y revocar los poderes que sean pertinentes y competente al Presidente. g) Desarrollar los programas de trabajo planificado.

Artículo 18.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. d) Celebrar los negocios o contratos que la Directiva le haya autorizado. e) Abrir y cancelar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Tesorero del Ministerio las referidas cuentas y otros documentos que implican el pago o erogación de fondos de parte del Ministerio. f) Encomendar a cualquier directivo a Ejercer la Representación Legal del Ministerio. g) Todas las demás que confiera el Reglamento Interno. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 19.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, en ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas funciones que éste.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar notas y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas y de registro de los miembros afiliados. c) Llevar control del archivo, así como de la correspondencia recibida y de la despachada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que le confieran el Reglamento Interno. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Elaborar junto con el Presidente el Presupuesto General de ingreso y egresos. b) Manejar los fondos del Ministerio de Acuerdo al Presupuesto aprobado. c) Llevar las cuentas exactas de los ingresos y egresos de la Organización por cualquier concepto que sea, y llevar anotaciones de los mismos con el libro respectivo. d) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. e) Elaborar inventario de bienes. f) Elaborar informes del movimiento económico. g) Rendir un informe económico mensual a la Junta Directiva y también a la Asamblea General cuando la Junta Directiva así lo estime conveniente. h) Las demás contenidas en el Reglamento Interno.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del tesorero cada tres meses así como las demás autoridades del Ministerio. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, así como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Las demás contenidas en el Reglamento Interno. e) Firmar las órdenes

de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Vocal: a) Asistir a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva. b) Sustituir a todos los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, excepto al Presidente. c) Formar parte de las comisiones que específicamente se le encarguen. d) Las demás contenidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO.

Artículo 24.- El Patrimonio del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, estará compuesto de los siguientes elementos: De las ofrendas de sus miembros y otras contribuciones voluntarias tales como donaciones, legados de personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas instituciones tanto nacionales como extranjeras, por los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título, ya sea por compra, herencia, derecho y privilegios que reciban y cualquier otro bien, fondos o ingresos que le sean otorgados.

Artículo 25.- Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, y serán utilizados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el Patrimonio debe figurar en inventario en el libro que conservará el Tesorero de la misma y ningún Pastor, Miembro o cuerpo de miembro podrá apropiarse y reclamar derechos sobre los bienes siendo de uso exclusivo del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**.

Artículo 26.- Las actividades económicas y financieras del **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, funcionarán mediante un presupuesto anual, que se desglosará en doce períodos mensuales, dicho presupuesto estará limitada a los ingresos que reciba la IGLESIA y de las fuentes enunciadas en el Artículo 26.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN.

Artículo 27.- El **MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN**, podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por Sentencia Judicial o por el Poder Ejecutivo. b) Por decisión de la Asamblea Extraordinaria. c) Por fusión o incorporación u otra institución. d) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos o por cualquier causa insuperable debidamente calificada.

Artículo 28.- La disolución se llevará acabo en la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 29.- Si se acordare la disolución de la Iglesia, se constituirá una comisión liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidarla y existiere remanente, se traspasará a otra asociación con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

Artículo 30.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta el Ministerio, el mismo será redactado con la exposición de motivos y tendrá efecto a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a los de su aprobación.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 31.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes.

Artículo 32.- Esta Organización Evangélica se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad de religión y de cultos, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres. Los Pastores o Ministros de esta misión no podrán ejercitar cargos públicos, ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin, de las creencias religiosas de pueblo.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General, de conformidad a las Leyes aplicables y vigentes en el país.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL BAUTISTA FUENTE DE SALVACIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

20 J. 2013